

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL

EDUARDO JUÁREZ DEL ÁNGEL

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCXIII

Xalapa-Enríquez, Ver., martes 28 de abril de 2026

Núm. Ext. 168

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y
PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE IXHUATLÁN DE MADERO, VER.

ACUERDO CEAPP/C/AG/001/2026 MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA NECESIDAD ADMINISTRATIVA DE EMITIR LINEAMIENTOS PARA LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA ESPECÍFICA, SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN V, INCISO A) DE LA LEY NÚMERO 250 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y ANEXO ÚNICO.

folio 0669-EX/26

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
COATZACOALCOS, VER.

PROYECTO DE ACUERDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, POR EL QUE SE FORTALECE LA PUBLICIDAD, CERTEZA DOCUMENTAL Y ORDEN EN LAS SESIONES DE CABILDO, MEDIANTE EL REGISTRO AUDIOVISUAL INSTITUCIONAL, LA ELABORACIÓN DE VERSIONES ESTENOGRÁFICAS Y LA REGULACIÓN DEL ACCESO AL RECINTO OFICIAL.

folio 0680-EX/26

ACUERDO SUBIXM-07-0126 RELATIVO A LOS MONTOS PARA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES Y ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA EL EJERCICIO 2026.

folio 0674-EX/26

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE LA PERLA, VER.

ACUERDO EN EL QUE SE SEÑALAN LOS MONTOS MÁXIMOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA Y LOS DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS DE LAS OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS A REALIZAR EN EL EJERCICIO FISCAL 2026.

folio 0676-EX/26

UNIVERSIDAD VERACRUZANA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL UV-LPN-010-2026 RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS DE URGENCIAS Y HOSPITALIZACIÓN, REGIÓN XALAPA, MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO.

folio 0700-EX/26

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO I

GOBIERNO DEL ESTADO

COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS

Acuerdo CEAPP/C/AG/001/2026 mediante el cual se determina la necesidad administrativa de emitir Lineamientos para la publicación de la información relativa a la obligación de transparencia específica, señalada en el artículo 55 fracción V, inciso a) de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.

La suscrita M.A.P. Ixchel Elizalde Sánchez, en mi carácter de Titular de la Contraloría de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, personalidad que acredito como hecho notorio, con el Decreto Número 491, expedido por la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el 31 de julio de 2023 y publicado en la Gaceta Oficial del Estado Núm. Ext. 320, Tomo CCVIII de fecha 11 de agosto de 2023, con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción V, 7, 8, 9, 10, 11, 20 fracción XI, 21, 34, 35 fracciones I y XIX y 58 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IV, 8, 9, 10, 11, 20 fracción XI, 21, 26, 27 fracciones I y XIX, 43 y 55 fracción V, inciso a) de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4, 26 y 27 fracciones XXXIV y XXXV de la Ley de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas; 6 fracción III, 80 y 81 fracciones XXI, XXXII y XXXVII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, y:

CONSIDERANDO

1. Que con fecha 30 de diciembre de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo número CSNAIP/2ORD/03/05-12-2025, emitido por el Consejo del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública en su Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 05 de diciembre de 2025, por el que se aprueban los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia y sus Anexos", el cual señala que los mismos serían aplicables, a partir de la fecha en que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, emitiera un aviso para dar a conocer que las actualizaciones en la Plataforma Nacional de Transparencia se encuentran disponibles, para que las autoridades garantes y los sujetos obligados den cumplimiento al Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. Que si bien los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia y sus Anexos, son de observancia general y obligatoria para los sujetos obligados y las autoridades garantes, la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece obligaciones específicas adicionales a las señaladas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para diversos sujetos obligados, entre ellos la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas; por lo que se requiere establecer el formato, criterios y plazos para la publicación de la información correspondiente.
3. Que, en cumplimiento del Acuerdo CSNAIP/2ORD/04/05-12-2025, del Consejo del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública, con fecha 11 de marzo de 2026, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, emitió el “Aviso: 252.-Aviso-0001-2026”, a través del cual informa que está a disposición el Portal de Obligaciones de Transparencia (POT) y que ha realizado diversas acciones, para que los sujetos obligados cuenten con las condiciones técnicas y operativas para cumplir con la carga de información, correspondiente al primer trimestre del 2026, conforme a los Lineamientos vigentes y utilizando el nuevo módulo.
4. Que la Contraloría de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, es la autoridad garante en materia de transparencia y acceso a la información pública, por cuanto hace a dicho Organismo Autónomo, dado el ámbito competencial que le reconocen los artículos 3 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3 fracción IV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
5. Que la Contraloría de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, cuenta con autonomía técnica y de gestión, así como las atribuciones que le otorgan la Ley de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas y el respectivo Reglamento Interior, y éste último faculta a la persona Titular de la Contraloría, para emitir acuerdos, manuales, lineamientos, políticas y demás documentos que sean necesarios, para el ejercicio de las atribuciones de dicha área.

En razón de lo anterior, existe la necesidad administrativa de que la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, cuente con un ordenamiento que establezca el contenido del formato, criterios y plazos para la publicación, actualización y conservación de la información, correspondiente a la obligación de transparencia específica prevista en el artículo 55 fracción V, inciso a) de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; por lo que he considerado necesario emitir el siguiente:

ACUERDO CEAPP/C/AG/001/2026

Primero. Se expiden los “*Lineamientos para la publicación de la información relativa a la obligación de transparencia específica, señalada en la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de Internet*”, contenidos en el Anexo Único del presente Acuerdo.

Segundo. Los “*Lineamientos para la publicación de la información relativa a la obligación de transparencia específica, señalada en la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de Internet*”, serán aplicables a partir de la carga de la información pública, que corresponda al primer trimestre del ejercicio 2026.

Tercero. Para los efectos a que haya lugar, notifíquese el presente Acuerdo al Comisionado Presidente del Pleno de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas. Asimismo, publíquese en la Gaceta Oficial del Estado y en el portal de internet de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.

Así lo acordó la M.A.P. Ixchel Elizalde Sánchez, Titular de la Contraloría de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, en su calidad de autoridad garante en materia de transparencia y acceso a la información pública, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los nueve días del mes de abril de dos mil veintiséis.

M.A.P. Ixchel Elizalde Sánchez
Titular de la Contraloría de la Comisión Estatal para la Atención y
Protección de los Periodistas
Rúbrica.

Anexo Único

Lineamientos para la publicación de la información relativa a la obligación de transparencia específica, señalada en la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de Internet

M.A.P. Ixchel Elizalde Sánchez, Titular de la Contraloría de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, personalidad que acredita como hecho notorio con el Decreto Número 491, expedido por la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el 31 de julio de 2023 y publicado en la Gaceta Oficial del Estado Núm. Ext. 320, Tomo CCVIII de fecha 11 de agosto de 2023, con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción V, 7, 8, 9, 10, 11, 20 fracción XI, 21, 34, 35 fracciones I y XIX y 58 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IV, 8, 9, 10, 11, 20 fracción XI, 21, 26, 27 fracciones I y XIX, 43 y 55 fracción V, inciso a) de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4, 26 y 27 fracciones XXXIV y XXXV de la Ley de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas; 6 fracción III, 80 y 81 fracciones XXI, XXXII y XXXVII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, y:

CONSIDERANDO

1. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 25 establece que el Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública, funcionará por conducto de un Consejo Nacional, el cual tiene, entre otras, la función de establecer lineamientos, instrumentos, objetivos, indicadores, metas, estrategias, códigos de buenas prácticas, modelos y políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir con los objetos de la referida Ley.
2. Que con fecha 30 de diciembre de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Acuerdo número CSNAIP/2ORD/03/05-12-2025, emitido por el Consejo del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública en su Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 05 de diciembre de 2025, por el que se aprueban los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia y sus Anexos”, el cual señala que los mismos serían aplicables, a partir de la fecha en que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, emitiera un aviso para dar a conocer que las actualizaciones en la Plataforma Nacional de Transparencia se encuentran disponibles, para que las autoridades garantes y los sujetos obligados den cumplimiento al Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
3. Que los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia y sus Anexos, son de observancia general y obligatoria para los sujetos obligados y las autoridades garantes y tienen como objeto establecer las políticas, formatos, criterios y plazos para la homologación, publicación, actualización y conservación de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

4. Que la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece obligaciones específicas adicionales a las señaladas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para diversos sujetos obligados, entre ellos la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, por lo que se requiere establecer el contenido del formato, criterios y plazos para la publicación, actualización y conservación de la información correspondiente.
5. Que en cumplimiento al Acuerdo CSNAIP/2ORD/04/05-12-2025, con fecha 11 de marzo de 2026, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, emitió el "Aviso: 252.-Aviso-0001-2026", a través del cual se informa que está a disposición el Portal de Obligaciones de Transparencia (POT) y que ha realizado diversas acciones, para que los sujetos obligados cuenten con las condiciones técnicas y operativas para cumplir con la carga de información, correspondiente al primer trimestre del 2026, conforme a los Lineamientos vigentes y utilizando el nuevo módulo.
6. Que la Contraloría de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, es autoridad garante en materia de transparencia y acceso a la información pública, dado el ámbito competencial que le reconocen los artículos 3 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3 fracción IV de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
7. Que la Contraloría de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, cuenta con autonomía técnica y de gestión, así como las atribuciones que le otorgan la Ley de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas y el respectivo Reglamento Interior.
8. Que el Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, faculta a la persona Titular de la Contraloría, para emitir acuerdos, manuales, lineamientos, políticas y demás documentos que sean necesarios, para el ejercicio de las atribuciones de dicha área.

He tenido a bien emitir los siguientes:

Lineamientos para la publicación de la información relativa a la obligación de transparencia específica, señalada en la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de Internet

Primero. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, como sujeto obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como para las personas servidoras públicas de la misma y tienen por objeto establecer el contenido del formato, criterios y plazos para la publicación, actualización y conservación, de la información correspondiente a la obligación específica, prevista en el artículo 55 fracción V, inciso a) de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Corresponde a la Contraloría de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, la interpretación en la esfera administrativa de los presentes lineamientos, así como la resolución de casos no previstos por los mismos.

Segundo. Las obligaciones de transparencia distintas a la prevista en el artículo 55 fracción V, inciso a) de la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que resulten aplicables a la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, se regirán por los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia y sus Anexos, emitidos por el Consejo del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública, sus adecuaciones u otros que éste emita en la materia; mismos que serán de aplicación supletoria al presente ordenamiento.

Tercero. Para efecto de los presentes Lineamientos, de manera adicional a las definiciones establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se entenderá por:

- I. Área: Unidad administrativa, instancia u órgano de la CEAPP que tiene asignadas atribuciones, funciones y/o responsabilidades que le permiten cumplir con los fines y objetivos para los que fue creada, y que en ejercicio de las mismas genera, posee y/o administra información;
- II. Autoridad garante: La Contraloría de la CEAPP, como área responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, en términos de Ley;
- III. Bancos de datos: Colección organizada de datos estadísticos que ha generado y almacenado la CEAPP, a lo largo de los años y que corresponden con el tema estadístico que se está informando;
- IV. Bases de datos: Colección organizada de los datos de las estadísticas realizadas, las cuales deben corresponder con las estadísticas del periodo que se está informando;
- V. CEAPP: Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas;
- VI. Criterios adjetivos: Son los elementos mínimos que dotan de contexto la información que está publicada, que permiten identificar las áreas generadoras y su actualización;
- VII. Criterios sustantivos: Son los elementos de contenido mínimo, que describen la información que debe publicarse, para la obligación de transparencia específica que le corresponde a la CEAPP;
- VIII. Ejercicio: Es el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de un año determinado. Para efectos de la publicación de información en la PNT y/o el POT, se refiere al año de la información cargada;
- IX. Fecha de actualización: Día, mes y año en que la CEAPP generó o modificó por última vez la información que está publicando en la PNT y/o el POT.
- X. Hipervínculo: Es el enlace a otro recurso, sea un sitio electrónico, documento, imagen, video o cualquier material electrónico que permite consultar información;

- XI. Ley: Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XII. Ley General: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XIII. Lineamientos Técnicos Generales: Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las Obligaciones de Transparencia;
- XIV. Lineamientos: Lineamientos para la publicación de la información relativa a la obligación de transparencia específica, señalada en la Ley Número 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de Internet;
- XV. Obligación de transparencia específica: La información relativa a las estadísticas de las denuncias y quejas presentadas por la CEAPP, en el ejercicio de sus atribuciones, de acuerdo con lo señalado en el artículo 55 fracción V, inciso a) de la Ley;
- XVI. Periodo de actualización: Plazo en el que la CEAPP debe publicar la información de la obligación de transparencia específica;
- XVII. Periodo de conservación: Plazo durante el cual la información de la obligación de transparencia específica, debe permanecer disponible y accesible para su consulta en la PNT;
- XVIII. PNT: Plataforma Nacional de Transparencia; y
- XIX. POT: Portal de Obligaciones de Transparencia.

Cuarto. En la generación, publicación y difusión de la información relativa a la obligación de transparencia específica, la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas deberá:

- I. Procurar que se utilice un lenguaje inclusivo, claro y comprensible para cualquier persona y en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.
- II. Presentarla con perspectiva de género, a fin de garantizar la igualdad sustantiva y el ejercicio pleno de los derechos para todas las personas, de conformidad con la normatividad en la materia.

Quinto. Toda la información que la CEAPP publique, para el cumplimiento de la obligación de transparencia específica que le corresponde, debe tener las características establecidas en la Ley General y la Ley, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Veraz: Corresponder fielmente a los hechos y a los documentos que los respaldan;
- II. Confiable: Su origen y método de generación deben ser identificables;
- III. Oportuna: Se publica a tiempo para ser útil;
- IV. Congruente: Es coherente con otra información del mismo sujeto obligado;
- V. Integral: Es completa y no omite partes esenciales;

- VI. Actualizada: Es la versión más reciente disponible;
- VII. Accesible: Cualquier persona puede consultarla y usarla sin barreras;
- VIII. Comprensible: Está presentada de forma clara y sencilla para que cualquier persona deba entenderla, y
- IX. Verificable: Su exactitud y el método utilizado para su obtención deberán ser verificables.

Sexto. La Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, en el cumplimiento de la obligación de transparencia específica que le corresponde, deberá privilegiar la publicación de datos abiertos, en los términos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales vigentes.

Séptimo. El registro de la información relativa a la obligación de transparencia específica, establecida para la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, se realizará en el formato disponible en el POT.

Octavo. Por conducto de la Unidad de Transparencia de la CEAPP, se asignarán en el POT la o las áreas responsables de la publicación, actualización y conservación de la información que corresponda, para dar cumplimiento a la obligación de transparencia específica y les gestionará los permisos requeridos para el acceso a dicho portal.

Noveno. Los criterios sustantivos de la obligación de transparencia específica de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, se presentan en el Anexo 1 de los presentes Lineamientos.

Décimo. La información que la CEAPP difunda a través de la PNT, por cuanto hace a la obligación de transparencia específica, también deberá ser publicada en su portal de Internet, en términos de lo señalado en el artículo 45 de la Ley.

Décimo primero. La Contraloría de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, en su calidad de autoridad garante, verificará el cumplimiento de la obligación de transparencia específica, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

TRANSITORIOS

Único. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado, en correlación con el numeral Segundo del Acuerdo CEAPP/C/AG/001/2026 emitido por la persona Titular de la Contraloría de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.

Anexo 1**Obligación de transparencia**

“Artículo 55. Los siguientes órganos, además de lo señalado en el artículo 50 de la presente Ley, deberán poner a disposición del público y actualizar la información siguiente:

[...]

V. Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas:

a) Estadísticas de las denuncias y quejas presentadas.”

Texto explicativo

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 67 señala lo siguiente:

“Artículo 67. Conforme a esta Constitución y la ley, los Organismos Autónomos del Estado contarán con personalidad jurídica y patrimonio propios, tendrán autonomía técnica, presupuestal, de gestión y para emitir las reglas conforme a las cuales sistematizarán la información bajo su resguardo, y sólo podrán ser fiscalizados por el Congreso del Estado.

[...]

V. La función de atender y proteger la integridad de los periodistas, así como de promover las condiciones para el libre ejercicio de la profesión del periodismo, con pleno respeto al derecho a la información y a la libertad de expresión, estará a cargo de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, de conformidad con las bases siguientes:

a) La Comisión estará facultada para:

[...]

2. Presentar denuncias y quejas ante las instituciones de procuración y administración de justicia, o de defensa de los derechos humanos, cuando la esfera jurídica de los periodistas esté sujeta a amenazas, agresiones o riesgo inminente, como consecuencia del ejercicio de su profesión, y tramitar ante las autoridades competentes la adopción de medidas inmediatas de atención y protección.”

En razón de lo anterior, la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas publicará información relacionada con las estadísticas de las denuncias y quejas presentadas ante otras instancias, en el marco de las facultades conferidas.

Periodos

Periodo de actualización: Trimestral.

Periodo de conservación: Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores.

Criterios sustantivos

- Criterio 1: Ejercicio. Año al que corresponde la información que se publica.
- Criterio 2: Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato dd/mm/aaaa).
- Criterio 3: Denominación. Nombre asignado a las estadísticas de denuncias y quejas presentadas ante las instituciones de procuración y administración de justicia o de defensa de los derechos humanos.
- Criterio 4: Hipervínculo al documento en el cual se describan las variables que se consideran en las estadísticas.
- Criterio 5: Hipervínculo a los documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de las estadísticas y el manejo de las bases de datos.
- Criterio 6: Tipos de archivo de las bases de datos. Por ejemplo: HTML, XLS, IQY, CSV, XML, SAV.
- Criterio 7: Hipervínculo a las bases de datos respectivas.
- Criterio 8: Hipervínculo a las series o bancos de datos existentes.

Criterios adjetivos

- Criterio 9: Área(s) que genera(n) o posee(n) las estadísticas y son responsables de publicarlas y actualizarlas.
- Criterio 10: Fecha de actualización de la información publicada. Día, mes y año en que la CEAPP generó o modificó por última vez la información que está publicada.
- Criterio 11: Nota. Se emplea en caso de que el o las área(s) responsable(s), necesite(n) incluir alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.